



Programa  
de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente

Distr.  
RESERVADA

UNEP/IG.23/3  
10 de diciembre de 1980

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

Segunda Reunión de las Partes Contratantes  
en el Convenio para la Protección del Mar  
Mediterráneo contra la Contaminación y  
Protocolos Conexos y Reunión Interguberna-  
mental de los Estados ribereños del  
Mediterráneo sobre el Plan de Acción

Cannes, 2 a 7 de marzo de 1981

MODIFICACION DEL REGLAMENTO

GE.80-3756

## MODIFICACION DEL REGLAMENTO

### INTRODUCCION

1. El reglamento para las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes fue aprobado por éstas en su Primera Reunión, celebrada en febrero de 1979, y figura en el documento UNEP/IG.14/9, anexo VII.
2. El presente documento tiene por objeto señalar a la atención de la reunión ciertos problemas que se han suscitado durante los dos últimos años. Las Partes Contratantes decidirán si procede modificar algún artículo del reglamento.
3. La modificación del reglamento se rige por lo dispuesto en su artículo 50, que dice lo siguiente:

#### "Artículo 50

El presente artículo podrá ser modificado por decisión de la reunión o la conferencia, adoptada por mayoría de dos tercios de las Partes Contratantes presentes y votantes."

#### OBSERVACIONES RECIBIDAS DE LA OFICINA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LAS NACIONES UNIDAS

4. Se han recibido de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas las observaciones siguientes:
  - i) El párrafo 2 del artículo 5 del reglamento debería hacer referencia a "los representantes designados por los Estados invitados de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1."
  - ii) Al final del párrafo 2 del artículo 6 deberían sustituirse las palabras "en las que tengan un interés directo" por las palabras "en las que los Estados que representan tengan un interés directo."
  - iii) En el texto inglés del párrafo 1.B del artículo 8, deberían sustituirse las palabras "non-governmental international organization" por las palabras "international non-governmental organization".
  - iv) En el párrafo 2 del artículo 8, deberían sustituirse las palabras "en las que tengan un interés directo" por las palabras "en las que los Estados que representan tengan un interés directo".
  - v) El texto del artículo 10 no es claro. ¿Debe entenderse la expresión "de acuerdo con" en el sentido de que indica "en consulta con" o se requiere la aprobación de la Mesa? Además, como la Mesa de la conferencia no existe hasta que ha sido elegida al comienzo de ésta, no puede tener ninguna intervención en la preparación del programa de

la conferencia. Podría modificarse el texto del artículo de modo que diga lo siguiente: "El Director Ejecutivo preparará el programa provisional de cada reunión o conferencia, pero la preparación de ese programa provisional se hará (en consulta con) (con la aprobación de) la Mesa".

- vi) En el artículo 13, primera línea, deberían sustituirse las palabras "de acuerdo con" por las palabras "con la aprobación de" o "en consulta con", según cual sea el sentido que se haya querido dar.
- vii) La redacción de la segunda oración del artículo 16 es poco acertada. Debería modificarse el texto de modo que diga lo siguiente: "Salvo que la reunión decida otra cosa, no se examinará ninguno de estos temas hasta que hayan transcurrido 48 horas por lo menos desde el momento en que la reunión haya recibido el informe del Director General sobre las consecuencias administrativas y financieras".
- viii) En el artículo 17, tercera línea, se menciona "la reunión siguiente". ¿Se tiene la intención de que en una reunión extraordinaria se examinen todos los asuntos que no hayan sido resueltos en la reunión ordinaria precedente? De no ser así, debería utilizarse la expresión "la reunión ordinaria siguiente".
- ix) Artículo 19, cuarta línea: En el texto inglés, la palabra "session" debería sustituirse por la palabra "sitting" a efectos de uniformidad con las demás disposiciones (véanse los artículos 9, 22, 23 y 33), o bien debería suprimirse.
- x) Artículo 20, párrafo 1: Sustitúyase en el texto inglés "session" por "sitting".
- xi) El artículo 21 no está en armonía con el artículo 20, párrafo 2 y el artículo 22. Además, como la situación prevista en el artículo 21 está tratada debidamente en los artículos 20, párrafo 2, y 22, puede y debe suprimirse el artículo 21.
- xii) Artículo 29: Los idiomas especificados en el artículo 27 se definen como "los idiomas oficiales de las reuniones y las conferencias". En consecuencia, debería modificarse el final del párrafo 29 de modo que diga "... se redactarán en uno de los idiomas oficiales de las reuniones o conferencias y se traducirán a los otros tres".
- xiii) El artículo 36 es innecesariamente complicado. Se sugiere el texto siguiente basado en disposiciones usuales de las Naciones Unidas: "Cualquier representante de una Parte Contratante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si se formula una objeción a la moción de división, el Presidente autorizará a un representante para hacer uso de la palabra en favor de la moción y a otro para hacer uso de la palabra en contra de ella, después de lo cual la moción será sometida a votación inmediatamente."

- xiv) Al comienzo del artículo 37 antepónganse las palabras "Si la moción a que se refiere el artículo 36 es aceptada," y a continuación de la palabra "propuesta", en la primera línea, insértense las palabras "o de la enmienda".
- xv) Artículo 40: Deberían suprimirse las palabras "o no se esté discutiendo una enmienda a la misma". El hecho de que se esté discutiendo una enmienda a una propuesta o moción no debe ser obstáculo para que su autor la retire. Está claramente establecido por la práctica que el autor de una propuesta o moción sólo pierde el derecho a retirarla cuando tal propuesta o moción ha sido modificada efectivamente.
- xvi) Artículo 41, segunda línea: En vista de que en todas las disposiciones del reglamento se ha utilizado "sesión" para indicar una sola reunión, deberían sustituirse las palabras "en la misma sesión" por las palabras "en el mismo período de sesiones". En cuanto a la mayoría necesaria para el nuevo examen de una propuesta, la práctica ha mostrado que no es conveniente admitir un nuevo examen por decisión de una mayoría simple. A nuestro juicio, la mayoría necesaria no debe ser inferior a la que se requiere para la aprobación de decisiones sobre cuestiones de fondo, esto es, los dos tercios de los representantes presentes y votantes.
- xvii) Artículo 43, párrafo 2: En vista de que se ha decidido que las Partes Contratantes que se abstengan serán consideradas como votantes, esta decisión debería reflejarse en la primera oración en la que se definen las "Partes presentes y votantes" y no en una oración separada. Tal como ahora están formuladas, las dos oraciones del párrafo son contradictorias y la segunda es redundante. Sugerimos que se modifique el texto del párrafo 2 de modo que diga lo siguiente: "A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión "Partes Contratantes presentes y votantes" significa las Partes Contratantes presentes en la sesión en la que se efectúe la votación y que voten a favor o en contra o que se abstengan de votar." Es indispensable aclarar esta disposición.

#### REUNIONES EXTRAORDINARIAS (Artículo 4, párrafo 4)

5. Otro punto que es menester aclarar es el que se refiere a la celebración de reuniones extraordinarias. El Convenio, en su artículo 14, dice lo siguiente:

"Artículo 14, párrafo 1. Las Partes Contratantes celebrarán reuniones ordinarias cada dos años y, cuando lo estimen necesario, reuniones extraordinarias a petición de la Organización o de cualquier Parte Contratante siempre que tal petición sea apoyada al menos por dos Partes Contratantes."

El artículo 4, párrafo 4 del reglamento dice lo siguiente:

"Las reuniones extraordinarias se celebrarán dentro de los 90 días siguientes a la fecha en que el Director Ejecutivo haya recibido o formulado la petición mencionada en el artículo 14 del Convenio."

6. Este artículo está destinado a evitar una demora excesiva en la celebración de esas reuniones, pero no impide una precipitación excesiva. Tal vez convenga introducir la siguiente enmienda al párrafo 4 del artículo 4:

"... se celebrarán después de transcurridos [14] días por lo menos y antes de transcurridos más de 90 contados a partir de la fecha ..."

#### OBSERVADORES (Artículo 6, párrafo 1)

7. Otra cuestión es la que se refiere a la invitación dirigida a los Estados en virtud del artículo 6, párrafo 1, para que, si lo solicitan, asistan en calidad de observadores. Posiblemente la Reunión considerará oportuno determinar si la expresión "cualquier reunión o conferencia" que aparece en el párrafo 1 del artículo 6 se refiere a las reuniones de las Partes Contratantes exclusivamente o bien a todas las reuniones intergubernamentales de expertos que se celebren dentro del marco del Plan de Acción para el Mediterráneo.

#### LA MESA (Artículo 20)

8. Antes de la Reunión de febrero de 1980, se produjo una vacante en la Mesa con motivo de la renuncia de uno de los Vicepresidentes, representante de España. La Reunión, después de examinar el reglamento, llegó a la conclusión de que no sería posible legalmente proveer esta vacante con carácter provisional con un candidato designado al efecto por el Gobierno de España.
9. En la Reunión intergubernamental sobre las zonas especialmente protegidas, el Presidente no pudo asistir por haber tenido que atender otros importantes compromisos.
10. Para poder hacer frente en el futuro a situaciones de esta naturaleza, las Partes Contratantes tienen abiertas dos posibilidades:
- A. Ampliar la Mesa a fin de reducir las probabilidades de que todos sus miembros se encuentren al mismo tiempo en la imposibilidad de asistir a una reunión.
  - B. Prever la sustitución de los miembros de la Mesa que no puedan desempeñar sus funciones.
11. La ampliación de la Mesa exigiría la modificación del artículo 20, párrafos 1 y 2, así como la enmienda consiguiente del artículo 23. En la Primera Reunión de las Partes Contratantes se presentó un proyecto de resolución en el que se proponía la creación de una Mesa ampliada (UNEP/IG.14/CRP.9), pero la Reunión decidió volver a examinar el asunto en la Reunión intergubernamental de Barcelona. El texto del proyecto de resolución se reproduce como anexo del presente documento. La Reunión intergubernamental examinó a su vez la propuesta (documento UNEP/IG.18/6) pero no tomó ninguna decisión al respecto. La Reunión acordó que cuando se decidiera toda la cuestión de una ampliación de la Mesa en la próxima reunión de las Partes Contratantes, en la decisión al efecto deberían incluirse las medidas oportunas para que en lo sucesivo las situaciones similares quedaran previstas en el reglamento (UNEP/IG.18/7, párrafo 41).

12. Para prever la sustitución de miembros de la Mesa habría que modificar el artículo 20 mediante la adición de un nuevo párrafo que podría decir lo siguiente:

-- texto del párrafo 4 que se propone:

"4. Cuando un Vicepresidente o el Relator renuncie o no pueda por otra razón desempeñar sus funciones, será sustituido por el representante de su país durante el resto de su mandato."

Esta propuesta responde al espíritu del artículo 21 y tiene por objeto mantener el principio de la representación geográfica en la composición de la Mesa.

#### RECOMENDACIONES

13. Tal vez la reunión juzgue oportuno constituir un pequeño grupo de trabajo que se encargue de examinar las precedentes propuestas y presente un informe al Pleno a fin de facilitar la adopción de una decisión por éste.

UNEP/IG.23/3  
Anexo

Distr.  
RESERVADA

UNEP/IG.14/CRP.9  
7 de febrero de 1979

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

Reunión Intergubernamental de los Estados  
Ribereños del Mediterráneo y Primera  
Reunión de las Partes Contratantes en  
el Convenio para la Protección del Mar  
Mediterráneo contra la Contaminación  
y Protocolos conexos

Ginebra, 5 a 10 de febrero de 1979

Proyecto de resolución presentado por las delegaciones  
de España y de Francia

La Reunión,

Consciente de los problemas relativos a la ejecución del Plan de Acción para el Mediterráneo y a la aplicación del Convenio para la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación y de los Protocolos conexos,

Deseando facilitar las relaciones entre la Unidad de Coordinación y los Estados ribereños del Mediterráneo invitados a participar en la Conferencia de 1976 sobre la protección del Mediterráneo contra la contaminación,

Pide al Director Ejecutivo que adopte las disposiciones necesarias para lo siguiente:

1. Una Mesa ampliada, integrada por:
  - los miembros de la Mesa de la primera reunión de las Partes Contratantes,
  - un representante de cada Parte Contratante interesada que no esté representada en la Mesa y
  - un representante de todo Estado ribereño interesado invitado a participar en la Conferencia de Barcelona de 1976

podrá reunirse dos veces, como máximo, en el tiempo que queda hasta la próxima reunión ordinaria;

2. La Unidad de Coordinación velará por que el programa sea suficientemente preciso y detallado a fin de que cada Parte o Estado interesado pueda designar un representante calificado;

3. La Mesa ampliada se reunirá, a iniciativa del Presidente o de un Vicepresidente de la Mesa, en el lugar en que esté instalada la Unidad de Coordinación;

4. El Presidente, de acuerdo con la persona responsable de la Unidad de Coordinación, informará a la Mesa ampliada sobre la marcha de los programas y sobre la situación financiera;

5. Se remitirá a cada Parte o Estado ribereño del Mediterráneo un acta de cada reunión de la Mesa ampliada.

-----